

CONSTANCIA. A Despacho de la señora Juez informando que el Despacho Comisorio No. 105 del 10 de diciembre de 2018 librado dentro del proceso de sucesión radicado 2008-00338 donde figuran como causantes CARLOS ARTURO MONTOYA y MARÍA AURORA OTÁLVARO, dirigido a la Inspección de Policía de Rionegro, fue devuelto por la Dra. Maryi Zapata, el día 24 de septiembre de 2019 (consta de 3 folios), con el fin de entregar el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 020-63557, a la señora DAHYANA YARLENNY ROJAS MONTOYA, subrogataria y demandante en este sucesorio

Es de advertir que de conformidad con el artículo 38 del CGP se puede comisionar al Alcalde para adelantar diligencias de secuestro.

Rionegro- Antioquia, 24 de agosto de 2020.

Olga Marín
Olga Luz Marín Mesa
Oficial Mayor



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, agosto veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	SUCESIÓN
CAUSANTE	CARLOS ARTURO MONTOYA y MARÍA AURORA OTÁLVARO
INTERESADO	DA
RADICADO:	05266 31 03 003 2008-00338 00
INTERLOCUTOR IO	1190
ASUNTO:	comisiona para diligencia de Entrega

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, en vista de la devolución del Despacho Comisorio No. 105 del 10 de diciembre de 2018, que hizo la Inspección de Policía de Rionegro, en cabeza de la Dra. Maryi Zapata, el día 24 de septiembre de 2019, quien con base en la sentencia C-223 de 2019, que declaró la exequibilidad del parágrafo 1 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, en el que se indica que los inspectores de policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces y en virtud del principio de colaboración armónica que debe imperar entre las ramas del poder público, de conformidad con lo establecido en el

artículo 38 del Código General del Proceso inciso tercero, se comisiona al ALCALDE MUNICIPAL DE RIONEGRO, para realizar la diligencia de ENTREGA del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 020-63557, área urbana del municipio de Rionegro, a la señora DAHYANA YARLENNY ROJAS MONTOYA, identificada con C.C. 1.036.948.871, o a quien ésta designe para esos fines, en calidad de adjudicataria en este sucesorio.

Los linderos los suministrará la parte interesada al momento de la diligencia.

Atendiendo lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual estableció que entre el 16 y el 31 de agosto de 2020 se suspenden a nivel nacional las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes**, no se librará el Despacho Comisorio para que materialice la orden impartida, hasta tanto tal autoridad disponga otra cosa diferente en relación con las diligencias de secuestro de bienes.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

02º

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>Que el auto anterior es notificado por ESTADOS N° _____ fijado en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el _____ a las 8:00 a.m.</p> <hr/> <p style="text-align: center;">SECRETARIO</p>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 47 No. 60-50 oficina 203
Rionegro, Antioquia, 24 de agosto de 2020
Teléfono 5322058

COMISORIO	45
PROCESO/ RDO/.	SUCESIÓN Nº 2008-00338
CAUSANTE/	CARLOS ARTURO MONTOYA y MARÍA AURORA OTÁLVARO
INTERESADO/	DAHIANA YARLENNY ROJAS MONTOYA

**LA JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
RIONEGRO ANTIOQUIA**

**COMISONA
AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO**

H A C E S A B E R:

Que dentro del proceso de la referencia y mediante auto de la fecha, de conformidad con el artículo 38 del C G P, se dispuso comisionarlo a fin de que se digne proceder de conformidad a la providencia que a continuación se transcribe:

"Teniendo en cuenta la constancia que antecede, en vista de la devolución del Despacho Comisorio No. 105 del 10 de diciembre de 2018, que hizo la Inspección de Policía de Rionegro, en cabeza de la Dra. Maryi Zapata, el día 24 de septiembre de 2019, quien con base en la sentencia C-223 de 2019, que declaró la exequibilidad del parágrafo 1 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, en el que se indica que los inspectores de policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces y en virtud del principio de colaboración armónica que debe imperar entre las ramas del poder público, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Código General del Proceso inciso tercero, se comisiona al ALCALDE MUNICIPAL DE RIONEGRO, para realizar la diligencia de ENTREGA

del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 020-63557, área urbana del municipio de Rionegro, a la señora DAHYANA YARLENNY ROJAS MONTOYA, identificada con C.C. 1.036.948.871, o a quien ésta designe para esos fines, en calidad de adjudicataria en este sucesorio. --- Los linderos los suministrará la parte interesada al momento de la diligencia. --- Atendiendo lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual estableció que entre el 16 y el 31 de agosto de 2020 se suspenden a nivel nacional las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes**, no se libraré el Despacho Comisorio para que materialice la orden impartida, hasta tanto tal autoridad disponga otra cosa diferente en relación con las diligencias de secuestro de bienes. ---**NOTIFÍQUESE---MILENA ZULUAGA SALAZAR---** **Juez”.**

Se adjunta certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 020-63557 donde consta el registro de la sentencia No. 004 del 11 de junio de 2015 dictada por este Despacho en este sucesorio.

A la señora DAHYANA YARLENNY ROJAS MONTOYA, se le puede ubicar en el teléfono 615 10 84.

Librado en Rionegro – Antioquia, a los días 24 de agosto de 2020.

Cualquier inquietud puede enviar un correo electrónico:

csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Atentamente,



ARMANDO GALVIS PETRO
Secretario
02o